

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ENCICLICA.

Á TODOS NUESTROS VENERABLES HERMANOS, LOS PATRIARCAS, PRIMADOS, ARZOBISPOS Y OBISPOS, QUE ESTAN EN LA GRACIA Y COMUNION DE LA SILLA APOSTÓLICA.

PIO IX PAPA.

Venerables hermanos, salud y bendición apostólica.

(Continuacion.)

RESUMEN

QUE COMPRENDE LOS PRINCIPALES ERRORES DE NUESTRA ÉPOCA, Y QUE SE SEÑALAN EN LAS ALOCUCIONES CONSISTORIALES, EN LAS ENCÍCLICAS Y DEMAS LETRAS APOSTÓLICAS DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE EL PAPA PIO NONO.

XXIII. Los Pontífices Romanos, y los Concilios ecuménicos se han escudado de los límites de su potestad, han usurpado los derechos de los Príncipes, y aun han errado al definir en materias de fe y de costumbres.

Letras Apostólicas, *Multiplies inter*, 10 Junio 1851.

XXIV. La iglesia no tiene potestad de emplear la fuerza, ni ningún poder temporal directo ni indirecto.

Letras Apostólicas, *Ad Apostolicae*, 22 Agosto 1851.

XXV. Además de la potestad inherente al Episcopado, se le ha dado un poder temporal, concedido espresa ó tácitamente por la Autoridad civil, y que por tanto puede revocarse cuando quisiera la misma Autoridad civil.

Letras Apostólicas, *Ad Apostolicae*, 21 Agosto 1851.

XXVI. La Iglesia no tiene el derecho nativo y legítimo de adquirir y poseer.

Aloc. *Nunquam fore* 15 Diciembre 1856.
Epist. Encicl. *Incredibili*, 17 Setiembre 1863

XXVII. Los Ministros sagrados de la Iglesia y el Romano pontífice deben ser escludidos absolutamente de todo cuidado y dominio de las cosas temporales.

Aloc. *Máxima quidem*, 9 Junio 1862.

XXVIII. No es lícito á los Obispos, sin permiso del Gobierno, promulgar ni aun las mismas Letras Apostólicas.

Aloc. *Nunquam fore* 15 diciembre 1856.

XXIX. Las gracias, que concede el Pontífice Romano, deben reputarse como nulas, si no se han pedido por medio del Gobierno.

Aloc. *Nunquam fore* 15 Diciembre 1856.

XXX. La inmunidad de la Iglesia y de las personas eclesiásticas ha tenido su origen en el derecho civil.

Letras Apostólicas, *Multiplies inter*, 10 Junio 1851.

XXXI. El fuero eclesiástico para las causas temporales, ya civiles ya criminales, de los clérigos debe abolirse enteramente, aun sin consultar á la Silla Apostólica ni oír sus reclamaciones.

Aloc. *Acerbissimum*, 27 Setiembre 1852.

Aloc. *Nunquam fore* 15 Diciembre 1856.

XXXII. Puede derogarse, sin violar en nada el derecho natural ni la equidad, la inmunidad personal, por la que los clérigos estan exentos de la carga del servicio de las armas: el progreso civil exige esta derogacion, principalmente en una Sociedad constituida, segun la forma de un Gobierno liberal.

Epist. al Arzob. de Monreal, *Singularis Nobisque*, 29 Setiembre 1864.

XXXIII. No pertenece únicamente á la potestad eclesiástica de Jurisdiccion, por derecho propio y nativo, dirigir la enseñanza de las materias teológicas.

Epist. al Arzob. de Frisinga, *Tuas libenter*, 21 Diciembre 1863.

XXXIV. La doctrina de los que comparan al Pontífice Romano con un Príncipe libre, y que gobierna en la Iglesia universal, es la doctrina que prevaleció en la edad media.

Letras Apostólicas, *Ad Apostolicae*, 22 Agosto 1851.

XXXV. Nada impide que por decision de un Concilio general, ó por un hecho de todos los pueblos, se traslade el Sumo Pontificado del Obispo Romano y de la ciudad de Roma á otro obispo y á otra ciudad.

Letras Apostólicas, *Ad Apostolicae*, 22 Agosto 1851.

XXXVI. La definicion de un Concilio nacional no admite ninguna otra discusion, y el Gobierno civil puede reducirlo todo á estos límites.

Letras Apostólicas, *Ad Apostolicae*, 22 Agosto 1851.

XXXVII. Pueden instituirse Iglesias

nacionales, sustrayéndolas y separándolas enteramente de la autoridad del Romano Pontífice.

Aloc. *Multis gravibusque*, 17 Diciembre 1860

Aloc. *Imdudum cernimus*, 18 Marzo 1861.

XXXVIII. La demasiada arbitrariedad de los Pontífices Romanos, ha dado margen á la division de la Iglesia, en Oriental y Occidental.

Letras Apostólicas, *Ad Apostolicae*, 22 Agosto 1851.

VI.

Errores acerca de la sociedad civil, tanto considerada en sí misma, como en sus relaciones con la Iglesia.

XXXIX. El Estado, como origen y fuente de todos los derechos goza de un derecho que no reconoce límites ningunos.

Aloc. *Máxima quidem*, 9 Junio 1862.

XL. La doctrina de la Iglesia Católica se pone al bien é intereses de la sociedad humana.

Encicl. *Qui pluribus*, 9 Noviembre 1846.

Aloc. *Quibus quantisque*, 20 Abril 1849.

XLI. Al poder civil, aun cuando lo ejerza un Príncipe infiel, compete una potestad indirecta negativa sobre las cosas sagradas: le compete por tanto, no solo el derecho, que llaman de *exequatur* sino tambien el derecho denominado de apelacion por *abuso*.

Letras Apostólicas, *Ad Apostolicae*, 22 Agosto 1851.

XLII. En el conflicto de leyes de ambas potestades prevalece el derecho civil.

Letras Apostólicas, *Ad Apostolicae*, 22 Agosto 1851.

XLIII. El poder seglar tiene autoridad para rescindir, declarar y hacer nullos los convenios solemnes, llamados vulgarmente *Concordatos*, celebrados con la Sede apostólica, sobre el uso de los derechos pertenecientes á la inmunidad eclesiástica, sin consentimiento de la misma Sede, y aun cuando ella reclamase.

Aloc. *In Consistoriali*, 1.º Noviembre 1850.

Aloc. *Multis gravibusque*, 17 Diciembre 1860

XLIV. La autoridad civil puede mezclarse en las cosas pertenecientes á la religion, á las costumbres y al gobierno espiritual. De aquí es que puede juzgar de las instrucciones, que los pastores de la Iglesia publican en razon de su cargo para regla de las conciencias y aun puede tambien decidir de la administracion de los santos Sacramentos y de las disposiciones necesarias para recibirlos.

Aloc. *Inconsistoriali*, 1.º Noviembre 1850.

Aloc. *Máxima quidem*, 9 Junio 1862.

XLV. Todo el Gobierno de las escuelas públicas, en que se instruye la juventud de un estado cristiano, esceptuándose únicamente hasta cierto punto los Seminarios episcopales, puede y debe darse á la Autoridad civil, y dársele de modo que no se reconozca en ninguna otra Autoridad el derecho de mezclarse en la enseñanza de las escuelas, en el plan de estudios, en conferir los grados y en elegir ó aprobar los maestros.

Aloc. *In Consistoriali*, 1.º Noviembre 1850.

Aloc. *Quibus luctuosissimis*, 5 Setiembre 1851.

XLVI. Aun en los mismos Seminarios de clérigos debe someterse á la autoridad civil el método, que se haya de seguir en los estudios.

Aloc. *Nunquam fore*, 15 Diciembre 1836.

XLVII. La buena constitucion de la sociedad civil pide que las escuelas, que están abiertas para todos los niños de todas las clases del pueblo, y en general los institutos públicos, que estan destinados á la enseñanza de los estudios y facultades superiores, y fomentar la educacion de la juventud, estén exentos de toda autoridad, fuerza moderadora é intervencion de la Iglesia, y que se sujeten al arbitrio completo de la autoridad civil y política, segun las determinaciones de los que mandan y el nivel de los opiniones comunes de la época.

Epist. al Arzob. de Friburgo, *Quan non sine*, 14 Julio 1864.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Santander.

VIGILANCIA.

CIRCULAR NUMERO 132.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Francisco Borrajo Novoa, natural de Junquera de Anvia, responsable á la próxima quinta, y reclamado además por su padre; de cuyo lado se ausentó con direccion á esta provincia, y caso de ser habido, lo remitirán á mi disposicion.

Santander 6 de Abril de 1865.—Eusebio Donoso Cortés.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—REMATE PARA EL DIA 23 DE ABRIL A LAS OCHO DE SU MAÑANA.

Debiendo procederse al arrendamiento por cuatro años de las fincas que a continuación se anuncian, se señala el espresado día 23 de Abril y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos donde dichas fincas radican, lo cual tendrá lugar en un solo acto y con admisión de pujas a la llana ante los respectivos Alcaldes, Procuradores sindicos y Escribanos, y á falta justificada de estos, ante los Fieles de Fechos. Los remates se verificarán conforme al pliego de condiciones abajo manifestadas, el cual aparecerá en las Alcaldías, adjudicándose los lotes á los sujetos que hagan méjoras mas ventajosas sobre la renta que producen en la actualidad, quedando pendientes de la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia los expedientes de remate.

Número del inventario.	Clase y número de las fincas.	Cabida de las mismas.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos.	Corporaciones á que corresponden.	Nombre de los actuales levantadores.	Cantidad por que salen á subasta.
1085 y 1086 y 39 y 40.	2 tierras y 2 casas.	65 carros.	Armero.	Armero.	Santos Mártires de Armero.	Santiago del Anillo.	53 "
1087 al 1090.	4 tierras.	6 carros.	Isa.	id.	Ermila de San Sebastian.	Luis Saiz.	18 "
7715	1 tierra.	2 carros.	Las Huertas (en Isa).	id.	Nuestra Señora del Rosario.	Maria Herrero.	10 "
1125 al 1130	6 tierras.	3 y 1/2 carros.	Barayo.	Barayo.	Iglesia de Barayo.	Mariana del Palacio.	37 "
1131 y 1132	2 tierras.	24 carros.	Guenes.	id.	Iglesia de Guenes.	Antonio Palacios.	71 "
980 al 988 y 36	6 tierras y 3 prados.	80 y 2/8 carros.	Navajuela.	Entrambasaguas.	Nuestra Señora de la Concepcion.	José Sarabia.	350 "
1135	1 prado.	3 carros.	Hazas.	Hazas en cesto.	Iglesia de Hazas.	Francisco Herrera.	14 "
1009	1 terreno con arboles.	3 carros.	Cocetas.	Medio-cudeyo.	Ermila de San Vicente.	Francisco Herrera.	2 "
1135 al 1141	6 tierras y 1 prado.	5 carros.	Riotuerto.	Riotuerto.	Ayuda de parroquia de San Crispin y San Cornelio.	Francisco Sin Cbrían.	2 "
1142 al 1146	2 tierras y 3 prados.	24 carros.	Rucandio.	id.	Beneficio de Enestrilla.	Juan Lombana.	23 "
1147 al 1153	7 prados.	5 y 1/2 carros.	id.	id.	Parroquia de la Magdalena.	Pedro Pablo de Pozas.	37 "
965 al 968	4 prados.	23 carros.	Lajas.	Bivamontan al Mar.	Ermila de Nuestra Señora de Lajas.	José Trueba.	25 "
1154	1 tierra.	2 carros.	Riño.	Solorzano.	Iglesia de Riño.	Pedro Velez.	90 "
6002 al 6007	7 prados.	47 carros.	Barrio-palacio.	Partido de Torrelavega.	Iglesia de Barrio palacio.	Francisco Castillo.	130 "
5952 al 5974 y 7585 á 7588	25 prados y 11 tierras.	197 carros.	Mogro.	Anievas.	Iglesia de Mogro.	Severino Pruneda.	379 "
5975	27 prados.	95 carros.	id.	Miengo.	Iglesia de Bärenea.	El mismo.	162 "
5976	1 tierra.	1 carro.	Bärenea.	id.	Iglesia de Miengo.	El mismo.	2 "
5977 y 5978	1 prado.	20 carros.	Miengo.	id.	Iglesia de Gudon.	El mismo.	25 "
5266 al 5269	2 prados.	10 carros.	Cudon.	id.	Iglesia de Gornazo.	El mismo.	13 "
5270 y 5271	3 prados y 1 tierra.	45 carros.	Gornazo.	id.	Ermila de San Benito y Santa Cruz.	Manuel Perez.	80 "
5272 al 5274	2 tierras.	6 y 1/2 carros.	Mollado.	Mollado.	Rosario de Elguera.	Cornelio Rios.	48 "
5275 á 5279 y 7581	3 prados.	18 carros.	Elguera.	id.	Santuario de Santa Maria.	El mismo.	36 "
5280 al 5285	4 tierras y 2 prados.	35 carros.	Silló.	id.	Santuario de San Martin.	Tomas Ruiz Ogarrío.	141 "
5315 al 5320	5 prados y 1 tierra.	14 1/2 carros.	San Martin de Quevedo.	id.	Santuario de San Andrés.	El mismo.	31 "
5323 al 5333	5 prados y 1 tierra.	5 y 1/2 carros.	San Andrés de Quevedo.	id.	Santuario de Sla. Agueda.	Manuel Perez.	168 "
7765 al 7777	13 prados.	12 carros y 4 1/2 peonadas.	Mollado.	id.	Santuario de la Virgen del Camino.	José Núñez.	160 "
5517 al 5525	4 prados y 5 tierras.	12 peonadas.	id.	id.	Beneficio de Pesquera.	Ayuntamiento de Pesquera.	67 "
5526 al 5534	5 prados y 3 tierras.	4 1/2 peonadas.	Silló.	id.	Media-racion de Silló.	Diego Rodriguez.	400 "
5811 y 5812	1 tierra y 3 tierras.	6 1/2 peonadas y 16 carros.	Silló.	id.	Beneficio de Cobejo.	Cornelio Rios.	248 "
5813 al 5854	1 tierra y 1 prado.	4 1/4 carros.	Cobejo.	id.	Iglesia de Santa Cruz.	Manuel Perez.	24 "
5855 al 5864 y 7589	8 tierras y 4 prados.	6 peonadas y 13 carros.	Mollado.	id.	Iglesia de Santa Cruz.	Pedro Gonzalez Nuñez.	172 "
5870 al 5882	7 prados y 4 tierras.	5 peonadas, 28 carros y 3/4.	id.	id.	Santuario de San Martin.	Tomas Ruiz Ogarrío.	152 "
5883 al 5889	7 prados.	5 carros.	Mollado.	id.	Fábrica de San Martin de Quevedo.	Manuel Perez.	120 "
5890 al 5897 y 7583	6 prados y 1 tierra.	4 carros.	Silló.	id.	Iglesia de Silló.	Celedonio Saiz.	211 "
5239 al 5243	7 prados y 2 heredades.	5 peonadas, 4 1/4 carros.	Media-Concha.	Ongayo.	Iglesia de Media Concha.	Juan Domingo Cortés.	134 "
5244 al 5247	4 tierras y 1 prado.	18 carros.	Ongayo.	id.	Santuario de San Saturnino.	Miguel Aguirre.	22 "
5248 al 5251	3 prados y 1 tierra.	6 carros.	id.	id.	Ermila de Santa Ana.	El mismo.	6 "
5423 al 5434 y 7575	2 tierras y 2 prados.	10 carros.	id.	id.	Animas de Santa Ana.	El mismo.	11 "
5466 y 5469	9 tierras y 4 prados.	148 carros.	Puente-avios.	id.	Cabildo catedral de Santander.	Manuel Gomez.	230 "
5894 al 5603	4 prados y 1 casa.	35 carros.	Ongayo.	id.	Curato de Ongayo.	Angel Diego.	121 "
5604 al 5601	10 prados.	30 carros.	id.	id.	Iglesia de Ongayo.	Agustin Bustamante.	33 "
7744 al 7764	4 tierras y 3 prados.	12 carros.	Suances.	id.	Curato de Suances.	El mismo.	10 "
5139 al 5182	5 tierras y 12 prados.	39 1/2 carros.	Polanco.	Polanco.	Cofradía Animas de Polanco.	Francisco Pereda y otro.	180 "
5663 al 5683	27 prados y 17 tierras.	94 carros.	La Busla.	Reocin.	Monjas de San Ildelfonso y Santa Maria de Reocin.	Francisco Gutierrez.	200 "
5699 al 5720	11 prados 10 tierras.	68 carros.	Reocin.	id.	Iglesia de Reocin.	José Franco.	300 "
7082 al 7714	14 prados 9 tierras.	69 1/2 carros.	Cerrazo.	id.	Iglesia de Cerrazo.	Bernardo Garcia.	230 "
7716	19 prados y 14 tierras.	67 carros.	Reocin.	id.	Convento de Las Caldas.	José Juanco.	213 "
7717	11 prados.	25 carros.	Reocin.	id.	Cavido eclesiastico de Santillana.	Antonio Sanchez.	71 "
7718	1 tierra y 3 prados.	10 carros.	La Busla.	id.	Animas de la Busla.	José Diaz Palencia.	23 "
7719	1 prado.	1 1/2 carros.	id.	id.	Nuestra Señora del Rosario.	Antonio Sanchez.	3 "
5391 al 5410	10 prados.	40 1/2 carros.	id.	id.	Ermila de Santa Eulalia.	El mismo.	110 "
5411 al 5417 y 7584 y 106	14 prados y 6 tierras.	46 carros.	id.	id.	Animas de Rivero.	Manuel Lopez.	80 "
5418	5 tierras, 3 prados y 1 casa.	35 1/4 carros.	Rivero.	San Felices de Baelna.	Animas de Rivero.	Francisco Rivero.	292 "
5419 al 5420	1 tierra.	4 carros.	Llano.	id.	Animas de Llano.	Francisco Robledo.	32 "
5227 al 5230	1 prado y 1 tierra.	9 carros.	id.	id.	Recloria de Llano.	El mismo.	38 "
5235 al 5238	4 prados.	6 carros.	Sanfillana.	Sanfillana.	Nuestra Señora del Huerto.	Pedro Herrera.	38 "
5235 al 5238	4 prados.	16 carros.	Oreña.	id.	Veracruz de Oreña.	Miguel Aguirre.	24 "
285	1 tierra.	14 de carro y 49 varas.	Viñú.	Partido de Cabuérniga.	Ermila de la Concepcion.	Benito Portilla.	68 "
286 al 322	2 tierras y 35 prados.	17 carros.	id.	id.	Animas de Viñua.	El mismo.	103 "
323	1 prado.	180 varas.	id.	id.	Luminaria del Santisimo.	El mismo.	68 "
530	1 prado.	7 carros.	id.	id.	Iglesia de Viñua.	Ramon de la Chiesla.	12 "
421 al 430	6 prados.	7 obreros y 2 carros.	Colsa.	Los Tojos.	Santuario de Colsa.	José Hidalgo.	32 "
431 al 436	3 prados.	3 obreros.	Los Tojos.	id.	Beneficio de los Tojos.	El mismo.	16 "
500 al 502	3 prados.	2 celemines.	id.	id.	Iglesia de los Tojos.	Marcelino Perez.	22 "
535 al 540	2 tierras y 3 prados.	1 1/2 carro y 3 obreros.	id.	id.	Recloria de la Puente.	El Cura parroco.	8 "
742	1 prado.	3 entruetas.	Bárcena Mayor.	Polaciones.	Ermila de San Ildelfonso.	Manuel Diaz Teran.	15 "
409 y 410	2 prados.	1 carro.	Puente.	Ruente.	Iglesia de San Ildelfonso.	El mismo.	1 "
515	1 tierra.	1 carro.	id.	id.	Iglesia de Ucieta.	El mismo.	4 "
6813 y 6815 y 34	1 huerto, 2 prados y 1 casa.	55 carros.	Aés.	Partido de Villacarriedo.	Nuestra Señora de Gracia.	Domingo Quijano.	98 "
6817 y 6818	2 prados.	4 carros.	Vargas.	Puente-viesgo.	San Andrés de Vargas.	Manuel Cano.	8 "
6823 al 6833	11 prados.	25 carros.	Esles.	id.	Cofradía de Animas.	Mocteso Laso.	33 "
6840 al 6842	1 tierra y 2 prados.	8 carros.	San Roman.	Santa Maria de Cayon.	Nuestra Señora del Rosario.	Francisco Miranña.	15 "
6862 y 6863	2 prados.	16 carros.	Abadilla.	id.	Nuestra Señora de la Concepcion.	Vicente Mitrous.	59 "
6883 al 6883	7 tierras, 4 prados.	86 carros.	Saro.	Saro.	Beneficio de Saro.	Clemente Trueba.	320 "
6888	1 prado en tres piezas.	16 carros.	Hlerena.	id.	Beneficio de Llerena.	El mismo.	30 "
6891 al 6900.	3 tierras, 4 prados.	30 carros.	Vega.	Villafrafe.	Beneficio de La Vega.	Francisco Noriega Pozo.	56 "
6939	1 tierra.	4 carros.	Penilla.	id.	Parroquia de Penilla.	Joaquin Pelayo.	6 "

Pliego de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias fincas radicantes en los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior, como procedentes del clero y se rematan por el tiempo que se espresará, á saber:

1. El remate se celebrará en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos que en el anuncio se espresan, el día 23 de Abril próximo á las once de su mañana, ante los Alcaldes respectivos, Procuradores Sindicos y Escribanos, y á falta justificada de estos, los fieles de Fechos, quedando pendiente el remate de la aprobación del señor Gobernador de la provincia.
2. No se admitirá postura menos de las cantidades que producen hoy y que se designa á cada lote, que se señala segun las reglas establecidas por Instruccion, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
3. Además del precio del remate se pagará á prorta en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos fengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
4. El rematante de una ó mas fincas las recibirá con espresion de las casas, clozas, tapias, norias y demás que contenga, y del estado en que se encuentran con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fencer el contrato. El arrendatario no podrá retirar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
5. El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero atañando en este caso á satisfacer el Administrador.
6. El arriendo será por el tiempo de cuatro años, ó va sea por los frutos y cosechas de 1865, 1866, 1867 y 1868.
7. Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.
8. Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
9. No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizados por estincion de langosta, pescaje ni otro incidente imprevisto.
11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneseros, y el del papel que se invierta en el espaldante y escritura y las dietas de peritos en el caso de jusispresio.
13. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Santander 22 de Marzo de 1865.—Eugenio Romatez Ayalde.

Comision de avaluo y reparto de la contribucion territorial de Santander.

Don Francisco Caplin, presidente de la comision especial de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de este terminomunicipal.

Hago saber: que estándose ocupando esta comision en la rectificacion del amillaramiento de riqueza, base del repartimiento para el año económico de 1865 á 1866, los señores contribuyentes que por compra ó venta ú otra causa hayan sufrido alteracion en sus fincas ó ganados, lo pondrán por escrito, en conocimiento de esta presidencia durante el término de veinte dias, que empezarán á contarse desde el en que este edicto sea publicado en el Boletín oficial, poniéndolo igualmente en conocimiento de esta presidencia los que hayan aumentado ó disminuido sus rentas, verificándolo con toda exactitud para evitar la responsabilidad prevenida por el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiéndose que han de exhibirse los documentos justificativos de las traslaciones de dominio de las fincas, y cartas de pago que acrediten haberse satisfecho los derechos hipotecarios correspondientes á ellas por ser requisitos indispensable para verificar toda alteracion, segun previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que he dispuesto insertar en el presente periódico para conocimiento de los contribuyentes de este distrito municipal.

Santander 29 de Marzo de 1865.—Francisco Caplin.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Camargo.

Con el fin de hacer en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que comprenda las altas y bajas que hayan ocurrido á los contribuyentes por herencias, traslaciones de dominio y otras causas, y con objeto de proceder á la formacion del repartimiento de las cuotas individuales por territorial en el próximo año económico, se previene que hasta el día 15 del entrante mes de Abril se recibirán las noticias que suministren los contribuyentes todos, en la Secretaría del Ayuntamiento, en la inteligencia de que pasado referido término, no habrá lugar á ello, recayendo en los morosos todo perjuicio.

Valle de Camargo 28 de Marzo de 1865.—Juan Presmanes.

Ayuntamiento de Polanco.

La corporacion que presido en sesion del 19 del mes próximo pasado, acordó la subasta de las especies de consumos á la libre venta para el año económico de 1865 á 1866, teniendo lugar dicha subasta el segundo y tercer domingo del corriente mes de diez á doce de mencionados dias en esta casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dichos actos y desde ahora en esta Secretaría.

Polanco 1.º de Abril de 1865.—Francisco Mazorra.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

La junta pericial que presido, ha acordado que todos los propietarios vecinos y forasteros que posean bienes en este distrito, presenten sus relaciones de riqueza para proceder á formar nuevo amillaramiento, las que vendrán arregladas á modelo y para el día 20 del corriente, poniéndolas en la secretaria de este Ayuntamiento, teniendo cuidado

que vengan las listas en pliego y cada finca por sí con sus cuatro linderos, prevenido el moroso que le parará el perjuicio á que haya lugar.

Puente-Viesgo y Abril 2 de 1865.—Francisco Garrido.

Ayuntamiento de Escalante.

Las dos corporaciones municipales y junta pericial de esta villa, han acordado en 12 del corriente mes de Marzo, la rectificacion de los datos estadísticos de la riqueza imponible para la confeccion del reparto de inmuebles para el año próximo, señalando las mismas al efecto el término de quince dias á los vecinos del distrito, y de veinticuatro á los forasteros á contar desde el siguiente dia que se anuncie en el Boletín oficial para que presenten sus respectivas relaciones juradas en la Secretaría del municipio en la forma que establece el Boletín oficial número 71 del año pasado de 1859, apercibidos que de no verificarlo en dichos plazos, serán aplicadas las penas que establece el art. 24 del decreto de 23 de Mayo de 1845, acordando tambien se anuncie en el Boletín oficial de la provincia para que nadie alegue ignorancia, pues pasados dichos plazos no serán admitidas.

Escalante 27 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Ramon Gallo.

Ayuntamiento de Voto.

Aprobado por el Sr. Administrador de Hacienda pública de la provincia el medio adoptado por la corporacion que tengo el honor de presidir en union de los asociados para cubrir su encabezamiento de consumos en el año próximo económico á la libre venta, aquella acordó el remate de los derechos á las dos de la tarde, en los dias 21 y 28 del mes actual, bajo las condiciones que quedan de manifiesto en su Secretaría, y se harán presentes en el acto.

Voto 1.º de Abril de 1865.—Manuel de la Sierra.

Ayuntamiento de Ongayo.

La corporacion municipal que presido, ha acordado sacar á subasta los dias 16 y 23 del que rige de diez á doce de la mañana en la casa Consistorial, los derechos de consumos sobre todas las especies arrendables, arbitrios municipales y provinciales á la libre venta, para el año económico de 1865 á 1866, bajo las condiciones que antes y en el acto de las subastas se pondrán de manifiesto por la Secretaría; y en caso de no haber licitador en el primer acto se celebrará otro tercero como segundo el treinta de este dicho mes.

Ongayo 1.º de Abril de 1865.—Cayetano Pedraja.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Desde el día 10 al 20 del mes actual, estará espuesto al público en la casa Consistorial de esta villa, el apéndice al amillaramiento de riqueza contribuyente, en que se hallarán consignadas las altas y bajas ocurridas por cambios de propiedad procedentes de compras, permutas, herencias y traspasos, que han de tomarse en cuenta para la formacion del repartimiento individual correspondiente al año próximo económico de 1865 á 1866, conforme á los documentos presentados por los interesados.

Se hace saber por el presente para general inteligencia de los contribuyentes, previéndoles que en dicho plazo serán atendidas las reclamaciones que se presenten por agravios que hayan podido irrogárseles en dicha certificación, y que pasado el término señalado no podrán tomarse en consideracion.

Torrelavega 3 de Abril de 1865.—Juan Facundo de Revilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia fecha 24 del actual dictada por el Sr. D. Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del centro de esta Corte en autos á instancia de D. Francisco Gonzalez Elipe dueño actual de la casa sita en esta misma Corte y su calle del Mediodia grande, núm. 6 antiguo, 10 moderno de la manzana 106, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á percibir mil ciento catorce reales de réditos al tres por ciento de un capital de 37.133 rs. con que D. José del Castillo antiguo dueño de dicha casa la afecto en su testamento de 18 de Setiembre de 1791 otorgado ante el Escribano don Juan Laguna Rodríguez, con objeto de atender al alumbrado de una lámpara en la parroquia de Corrobázeno, partido judicial de Villacarriedo para que en el término de treinta dias se presenten ante dicho Sr. Juez y por la Escribanía de don Cipriano Perez Alonso á hacer uso del derecho que se crean asistidos bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Marzo de 1865.—El señor Juez de primera instancia, Juan Soler.—El Escribano originario, Cipriano Perez.

Direccion general de Loterias.

En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 2,500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Bárbara Brieba, hija de D. Francis o, miliciano nacional de Zaragoza, muerto en el campo del honor.

Madrid 27 de Marzo de 1865.—José María Bregon.

Don Juan Manuel Santos y Gordó, Comendador de la Real orden de Isabel la Católica, Jefe honorario de Administracion, y Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos de esta Ciudad:

Hago saber: que el dia ocho de

mayo próximo tendrá lugar en el despacho de esta Administracion á la doce de la mañana segundo remate para contratar diferentes obras de herraje, carpintería y albañilería que deben ejecutarse para la habilitacion de los nuevos talleres, en el edificio que ocupa esta Fabrica, con sujecion al tipo y pliego de condiciones, que se publicó en la *Gaceta* de Madrid, el día nueve de diciembre del año último, número trescientos cuarenta y cuatro, y que, original, obra en la escribanía del que refrenda. Lo que se anuncia al público para que sirva de gobierno á las personas que quieran interesarse en dicha subasta. Santander 31 de marzo de 1865.—Juan Manuel Santos.—Por su disposicion, Genaro Sierra.

AVISO IMPORTANTE.

Los suscritores del *Círculo popular de ahorros* establecido en Madrid con sucursales en las provincias, que representa en esta D. Perfecto Rodrigo Blanco, sn servirán acudir á la casa de D. Juan Vergara, cuesta de Garmendia, número 1. habitacion núm. 5, desde las diez á las dos, hasta el día 20 del corriente abril, para acreditar con dicho señor qué mensualidades tienen satisfechas por sus respectivas suscripciones desde mayo último, á fin de que dándose un nuevo resguardo que justifique haber pagado el completo del primer año de su suscripcion, puedan aspirar al lote ó lotes que hayan de adjudicarse en el mes de Mayo del presente año; evitándose el perjuicio de que se les declaren caducados sus números talonarios y perdidos sus derechos aplicándose el rigor del Artículo 12 de los Estatutos de la citada empresa, sino satisfacen dentro del plazo designado en este anuncio el descubierto en que se hallen de sus respectivas suscripciones.

Distrito Militar de Burgos.

Mes de Febrero de 1865.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

Relacion de las compras verificadas durante el presente mes para el servicio de la espresada Administracion.

Dias.	Pueblos.	NOMBRES.	Arrobas.	Libras.	Onzas.	Precios. Rs. vn.
		<i>Carbon vegetal.</i>				
16	Santoña.	Hilario Naveda	400	»	»	5
24	id.	Hilario Naveda	400	»	»	5

Santoña 28 de Febrero de 1865.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector Eustaquio Serrano.—El Oficial Administrador, Joaquin Garcia.

IMP. de la GACETA DEL COMERCIO,
á cargo de EDUARDO DIAZ Y FORCADA.